

Fecha de Publicación: 10/07/2013

APRUEBAN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL VALE DIGITAL FISE APLICABLE AL DESCUENTO EN LA COMPRA DEL BALÓN DE GLP

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 148-2013-OS-CD

Lima, 2 de julio del 2013

VISTO:

El Memorando N° FISE-116-2013, mediante el cual el Jefe de Proyecto FISE somete a consideración del Consejo Directivo de OSINERGMIN, la publicación del proyecto normativo denominado “Disposiciones para la implementación y funcionamiento del Vale Digital FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP”.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852 se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) con la finalidad de realizar una compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables urbanos y rurales; disponiéndose encargar a OSINERGMIN por un plazo de dos años su administración y facultándosele a aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del fondo;

Que, en atención a las facultades antes mencionadas, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 138-2012-OS-CD, y 173-2012-OS-CD, modificadas posteriormente por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 259-2012-OS-CD y 058-2013-OS-CD, se aprobaron los “Procedimientos, Plazos, Formatos y Disposiciones aplicables para la Implementación y Ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas” y “Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE aplicable al Descuento en la Compra del Balón de Gas de Usuarios que tienen Servicio Eléctrico”, respectivamente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, en su artículo 3, define el Vale de Descuento FISE como el documento emitido por la Distribuidora Eléctrica, con las medidas de seguridad correspondientes, que contiene como mínimo el nombre del Usuario FISE, número de DNI, código de seguridad autogenerado, el valor económico del descuento aplicable al balón GLP de hasta 10 kg, el periodo de vigencia. El mismo que puede ser de carácter electrónico.

Que, el progresivo avance del programa de compensación social y promoción de acceso al GLP mediante el Vale de Descuento FISE, requiere que se implementen esquemas automatizados que brinden agilidad y seguridad a las actividades operativas relacionadas a los procesos de emisión, canje y liquidación de dichos vales.

Que, a fin de administrar con mayor eficiencia el fondo, establecer el uso de mecanismos tecnológicos en los procesos que desarrollan las Distribuidoras Eléctricas para coadyuvar al logro de los objetivos establecidos en la Ley de creación del FISE, resulta necesario aprobar la norma

“Disposiciones para la implementación y funcionamiento del Vale Digital FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP”;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de publicación los proyectos de reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en el esquema actual predomina el procesamiento manual que conlleva problemas de retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas, entre la distribuidora eléctrica y el Agente Autorizado respecto a la liquidación de los vales canjeados, situación que constituye un desincentivo para la sostenibilidad y avance del programa de compensación para el acceso al GLP; ante esta problemática, la presente norma tiene el objetivo brindar un instrumento tecnológico que optimice los procesos de emisión, canje y liquidación de los Vales de Descuento FISE.

Que, para este propósito se ha desarrollado un proyecto piloto del Vale Digital FISE, a partir del cual se han obtenido resultados satisfactorios para la gestión de los actores involucrados en el FISE y que han servido de insumo para el desarrollo de la presente norma. En ese sentido, resulta necesario exceptuar a la presente norma del requisito de publicación del proyecto de norma en el diario oficial “El Peruano”;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29852, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 18-2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Disposiciones para la implementación y funcionamiento del Vale Digital FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Exceptúese a la Norma, aprobada en el Artículo 1, de la obligación de publicación del proyecto para comentarios.

Artículo 3.- Incorporar a la Norma “Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS-CD, el numeral 8.5 del artículo 8, con el siguiente texto:

“Artículo 8.- Agentes Autorizados y suscripción de convenios

(...)

“8.5. Los Agentes Autorizados que no se encuentren dentro del sistema del Vale Digital FISE, únicamente aceptarán como medio de pago para el canje del balón de GLP el Vale de Descuento FISE en físico.”

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Procedimiento que aprueba en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESUS TAMAYO PACHECO

Presidente del Consejo Directivo

OSINERGMIN

ANEXO

DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL VALE DIGITAL FISE APLICABLE AL DESCUENTO EN LA COMPRA DEL BALÓN DE GLP

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente cuerpo normativo tiene como finalidad establecer disposiciones para la operatividad del Vale Digital FISE con el fin de optimizar los procesos de emisión, canje y liquidación del Vale de Descuento FISE.

Artículo 2.- Esquema del Vale Digital FISE

El esquema de funcionamiento del Vale Digital FISE se soporta en un sistema automatizado, operado por una Entidad Financiera para el canje electrónico del Vale de Descuento FISE y los procesos de liquidación respectivos. Para su funcionamiento requiere información que la Entidad Financiera debe recibir periódicamente de las Distribuidoras Eléctricas, respecto de los Agentes Autorizados, los Beneficiarios FISE y de los fondos que el Administrador FISE habilita para dicho propósito. Es operado por el Agente Autorizado quien desde un terminal electrónico (celular u otro dispositivo) vinculado a la Entidad Financiera efectúa la transacción, siendo requisito para ello que el Beneficiario presente el Código del Vale Digital FISE y su DNI.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación y alcance

La presente norma es de obligatorio cumplimiento para las empresas Distribuidoras Eléctricas y Agentes Autorizados. Se aplica en el ámbito geográfico donde los Agentes Autorizados cuenten con cobertura de telefonía fija o móvil para canjear el Vale Digital FISE; en caso contrario, se continuará con la distribución de Vales de Descuento FISE (físicos), de acuerdo a las normas vigentes.

En todo lo no establecido en el presente procedimiento se aplica lo establecido en las normas vigentes.

Artículo 4.- Base Normativa.

El presente procedimiento tiene como sustento las normas siguientes:

a. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

b. Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias

c. Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS-CD que aprobó la Norma Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico y modificatorias.

d. Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS-CD que aprobó el Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas y modificatorias.

Artículo 5.- Definiciones y/o términos.

Las disposiciones establecidas en el presente procedimiento utilizarán las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y normas que la modifiquen o sustituyan, incluidas, las siguientes:

5.1.Administrador FISE:- Será OSINERGMIN hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29852.

5.2.Acuerdo para el procesamiento del Vale Digital FISE: Documento suscrito entre la Distribuidora Eléctrica y la Entidad Financiera por la cual se establecen las condiciones para el servicio del procesamiento del Vale Digital FISE. El costo de este servicio no debe ser superior a lo establecido por OSINERGMIN.

5.3.Agente Autorizado: Agente de la cadena de comercialización para la venta final de GLP envasado, que se encuentra autorizado para dicha actividad según el listado de Registros Hábiles de Hidrocarburos y cuentan con convenio suscrito con la empresa de Distribución Eléctrica

5.4.Beneficiario FISE: Persona incluida en el Padrón de Beneficiarios.

5.5.Código del Vale Digital FISE: Es un código aleatorio que genera mensualmente la Distribuidora Eléctrica e imprime en el recibo de energía eléctrica que es entregado al Beneficiario FISE, con el cual se puede realizar el Canje del Balón de GLP utilizando el servicio de procesamiento de Vale Digital FISE.

5.6.Distribuidora Eléctrica: Empresa concesionaria de distribución eléctrica, conforme a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844.

5.7.Entidad Financiera: Empresa integrante del sistema financiero nacional, que se rige por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

5.8.Fiduciario: Entidad financiera con la que el Administrador FISE ha suscrito un contrato de FIDEICOMISO

5.9.GLP: Gas Licuado de Petróleo.

5.10.Padrón de Beneficiarios FISE: Listado que incluye a las personas que serán beneficiadas con la compensación social para el acceso al GLP.

5.11.Reglamento: Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

5.12.Terminal Electrónico: Equipo que permite efectuar la transacción de comercio electrónico a distancia entre el Agente Autorizado y la Entidad Financiera. El equipo puede ser teléfono celular, Terminal de Punto de Venta (P.O.S.), u otros.

5.13.Vale Digital FISE: Representado por Código del Vale Digital FISE, generado por la Distribuidora Eléctrica de acuerdo a la estructura señalada en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS-CD, y que corresponde al Vale de Descuento FISE de carácter electrónico definido en el numeral 1.25 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852.

Artículo 6.- Interrelaciones entre los actores que intervienen en el procedimiento.

En el Anexo N° 01 se muestra el Esquema funcional del procedimiento del Vale Digital FISE y en el Anexo N° 02 las Acciones complementarias que cada actor debe realizar en la etapa de implementación a efectos de posibilitar el funcionamiento del Vale Digital FISE en el marco de la compensación social y promoción para el acceso al GLP, según las disposiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 7.- Participación de la Entidad Financiera.

Para la operatividad del Vale Digital FISE la Distribuidora Eléctrica deberá suscribir un Acuerdo para el procesamiento del Vale Digital FISE con una Entidad Financiera que opere bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú.

Artículo 8.- Medidas de seguridad para protección de la información

La Distribuidora Eléctrica, la Entidad Financiera y los Agentes Autorizados que participen en el esquema del Vale Digital FISE, deberán establecer los mecanismos de seguridad pertinentes para que la información vinculada con este proceso se guarde en estricta reserva y absoluta confidencialidad. La Distribuidora Eléctrica deberá comunicar a la Entidad Financiera y al Agente Autorizado el cumplimiento de estas políticas.

Artículo 9.- Aprobación del funcionamiento del Vale Digital FISE

El inicio de funcionamiento del Vale Digital FISE será aprobado mediante oficio del Administrador FISE, para cuyo efecto las Distribuidoras Eléctricas deberán alcanzar lo siguiente:

- Acuerdo para el procesamiento del Vale Digital FISE suscrito con la Entidad Financiera.
- Acta de Prueba de funcionalidades de la plataforma tecnológica que soportará el funcionamiento del Vale Digital FISE, con la conformidad del Administrador FISE. Dicha Acta debe consignar el cumplimiento de lo indicado en el Anexo 2.
- Relación de Agentes Autorizados que se encuentran aptos para efectuar el canje del Vale Digital FISE, señalando el número de Registro de Hidrocarburos.
- Número de cuenta bancaria de la Distribuidora Eléctrica que servirá para las operaciones del Vale Digital FISE.

El Administrador FISE comunicará el inicio de las operaciones del Vale Digital FISE, señalando el ámbito de aplicación y fecha, así como, instruirá al Fideicomiso FISE para que habilite las cuentas bancarias y los fondos necesarios.

TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS

Artículo 10.- Obligaciones de la Distribuidora Eléctrica.

Son obligaciones de la Distribuidora Eléctrica, las siguientes:

10.1. Suscribir con la Entidad Financiera el Acuerdo para el Procesamiento del Vale Digital FISE de acuerdo al Anexo 3.

10.2. Abrir una cuenta bancaria en la Entidad Financiera y promover la apertura de cuentas bancarias de cada uno de los Agentes Autorizados que participarán en las transacciones del Vale digital FISE. La cuenta de la Distribuidora Eléctrica debe ser utilizada únicamente para las transacciones del Vale Digital FISE.

10.3. Promover y capacitar a los Agentes Autorizados, respecto a las actividades que deben cumplir para poder realizar el canje de los Vales Digitales FISE y la operatividad del mismo.

10.4. Emitir los Vales Digitales FISE de acuerdo al formato establecido en el Anexo 5.

10.5. Remitir a la Entidad Financiera y al Administrador FISE, la información de los Vales Digitales FISE emitidos, en los plazos señalados en la presente norma y en el formato establecido en el Anexo 4.

10.6. Remitir a la Entidad Financiera la información de los Agentes Autorizados que cuentan con convenio vigente, en los plazos señalados en la presente norma y en el formato establecido en el Anexo 4.

10.7. Remitir mensualmente al Administrador FISE la información de los vales digitales canjeados en cada Agente Autorizado, según el formato establecido en el Anexo 4.

Artículo 11.- Obligaciones de los Agentes Autorizados:

Para participar en el proceso del Vale Digital FISE, los Agentes Autorizados, deben cumplir con lo siguiente:

11.1. Responsabilizarse de las transacciones del Vale Digital FISE, realizadas a través del Terminal Electrónico vinculado al servicio de procesamiento de Vale Digital FISE.

11.2. Abrir una cuenta bancaria en la Entidad Financiera con la cual la Distribuidora Eléctrica haya suscrito un Acuerdo para el Procesamiento del Vale Digital FISE.

11.3. Verificar la identidad del Beneficiario FISE e ingresar el Código del Vale Digital FISE y el número de DNI del beneficiario en el Terminal Electrónico, procediendo a efectuar el canje si es exitosa la transacción.

11.4. Los Vales Digitales FISE canjeados se liquidan automáticamente al utilizar el terminal electrónico. Los Agentes Autorizados no deberán efectuar el trámite de liquidación semanal de dichos vales ante la Distribuidora Eléctrica.

TÍTULO III

OPERACIÓN DEL VALE DIGITAL FISE

Artículo 12.-Acciones para la operación del Vale Digital FISE

Para el procesamiento de los Vales Digitales FISE se efectuará lo siguiente:

12.1. Periódicamente, el Administrador FISE instruirá al Fiduciario para que habilite en la cuenta del Fideicomiso, los recursos necesarios para el débito y pago de los Vales Digitales FISE que se canjeen.

12.2. La Distribuidora Eléctrica remitirá electrónicamente a la Entidad Financiera la información de los Vales Digitales FISE emitidos, previo a la impresión de los códigos de Vale Digital FISE. De igual forma remitirá la relación de Agentes Autorizados, debiendo comunicar los cambios de dicho listado en la oportunidad que éstos se efectúen. Manteniendo para ello un registro de la información con la conformidad del envío y recepción de la misma.

12.3. La Distribuidora Eléctrica imprimirá el Vale Digital FISE a fin de proceder a su distribución a los Beneficiarios FISE.

12.4. El Beneficiario FISE para hacer efectivo el canje debe apersonarse al Agente Autorizado con el Vale Digital FISE, portando su DNI.

12.5. Para efectuar el canje, el Agente Autorizado ingresará el número de DNI del Beneficiario FISE y el Código del Vale Digital FISE en el equipo terminal, para que la Entidad Financiera proceda con la transacción y comunique electrónicamente al Agente Autorizado a través de dicho equipo, el resultado de la validación, y de ser exitosa materialice al canje. Todas estas actividades se realizan en tiempo real.

12.6. La Distribuidora Eléctrica remitirá al Administrador FISE la liquidación mensual de Vales Digitales FISE canjeados, en el formato y plazo establecido en el artículo 11 de la Resolución de Consejo Directivo 138-2012-OS-CD.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE VALES DIGITALES FISE CANJEADO Y DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 13.- Liquidación de Vales Digitales FISE canjeados

La Distribuidora Eléctrica deberá asegurarse que la liquidación de los Vales Digitales FISE canjeados, sea de manera automática por cada Vale cuyo canje haya sido procesado electrónicamente como exitoso por la Entidad Financiera con la que ha suscrito el Acuerdo de Procesamiento del vale digital.

Artículo 14.- De los gastos administrativos

Los costos de las transacciones electrónicas del Vale Digital FISE, tendrán la naturaleza de gasto administrativo y serán cancelados por la Distribuidora Eléctrica a la Entidad Financiera de conformidad al Acuerdo para el Procesamiento del Vale Digital FISE que ambas entidades suscriban, pudiendo acordarse para ello el pago por débito automático considerando los topes de gastos administrativos establecidos por OSINERGMIN.

El Administrador FISE podrá instruir para que el pago de los costos administrativos de la Entidad Financiera por el procesamiento del Vale Digital FISE, se realice mediante débito automático, conjuntamente con el pago de las transacciones del Vale Digital.

Alternativamente, la Distribuidora Eléctrica solicitará a OSINERGMIN el reembolso de lo pagado por el procesamiento del Vale Digital FISE, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-OS-CD.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las normas establecidas en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 138-2012-OS-CD y 173-2012-OS-CD, serán de aplicación para el proceso de emisión, canje y liquidación de los Vales de Descuento FISE físicos. Igualmente, para los demás procesos del Vale Digital FISE que no han sido establecidos en el presente procedimiento.

Segunda.- Autorizar a que mediante oficio remitido a las Distribuidoras Eléctricas, el Jefe de Proyecto FISE pueda aprobar el inicio de funcionamiento del Vale Digital FISE.

Tercera.- Autorizar a que mediante oficio remitido a las Distribuidoras Eléctricas y a la Entidad Financiera, el Jefe de Proyecto FISE pueda modificar, sustituir, ampliar, eliminar u otra acción similar, los Anexos de la presente norma, debiendo, además, publicar los documentos actualizados en el portal institucional.

Cuarta.- Mediante Resolución del Jefe de Proyecto FISE, se podrán establecer mecanismos adicionales para la operatividad del Vale Digital FISE.

Quinta.- Para presentar al Administrador FISE la información referida a la Liquidación de los Vales Digitales FISE, no son de aplicación los formatos y tablas N° FISE-07 al FISE-09 de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS-CD.

“Sexta.- Para las operaciones del Vale Digital FISE así como para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9; alternatively, las Distribuidoras Eléctricas podrán solicitar al Administrador FISE que instruya al Fiduciario la apertura de una cuenta bancaria asignada a su representada que exclusivamente sirva para las operaciones del Vale Digital FISE.” (*)

(*) Disposición incorporada por el Artículo 3 de la Resolución N° 249-2013-OS-CD, publicada el 05 diciembre 2013.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- *A la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, las Distribuidoras Eléctricas contarán con un plazo hasta el mes de noviembre de 2013 para implementar e iniciar las operaciones del Vale Digital FISE. (*)*

(*) Primer párrafo modificado por el Artículo 4 de la Resolución N° 249-2013-OS-CD, publicada el 05 diciembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

“Primera.- A la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, las Distribuidoras Eléctricas contarán con un plazo hasta el 31 de enero de 2014 para implementar e iniciar las operaciones del Vale Digital FISE”.

Las Distribuidoras Eléctricas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma cuenten con un Acuerdo para el procesamiento del Vale Digital FISE, deberán presentar al Administrador FISE la documentación establecida en el artículo 9 de la presente norma en un plazo de 30 días calendarios.

Segunda.- Para el inicio del funcionamiento del Vale Digital FISE, la Distribuidora Eléctrica deberá comunicar a los Beneficiarios el cambio al Vale Digital FISE, utilizando el Formato del Anexo 6, el cual se deberá adjuntar al último Vale de Descuento FISE y al primer Vale Digital FISE emitido a cada Beneficiario FISE.

“Tercera.- Las Distribuidoras Eléctricas que a la fecha de entrada en vigencia la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-OS-CD, hubiesen implementado esquemas tecnológicos que faciliten las actividades de emisión, canje y/o liquidación del Vale de Descuento FISE, que cumplan parcialmente con las funcionalidades del esquema del Vale Digital FISE, contarán con un plazo de un (01) año para adecuar su sistema a este esquema.

Los costos administrativos a reconocer a estas empresas por todas las actividades de emisión, canje y liquidación, en tanto se adecúen, deberán ser como máximo el equivalente a los costos previstos para el Vale Digital FISE”. (1)(2)

(1) Disposición incorporada por el Artículo 3 de la Resolución N° 249-2013-OS-CD, publicada el 05 diciembre 2013.

(2) Disposición modificada por el Artículo 6 de la Resolución N° 26-2015-OS-CD, publicada el 01 febrero 2015, cuyo texto es el siguiente:

"Tercera.- Las Distribuidoras Eléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Procedimiento, hubiesen implementado esquemas tecnológicos que faciliten las actividades de emisión, canje y/o liquidación del Vale de Descuento FISE, podrán mantener dicho esquema, siempre que se encuentren adecuadas a las funcionalidades del Vale Digital FISE. El Administrador FISE podrá evaluar periódicamente dicho esquema para su continuidad. En el caso que el esquema implementado por la Distribuidora Eléctrica no cumpla con adecuarse a las funcionalidades del Vale Digital FISE, deberá integrarse al esquema establecido por el presente Procedimiento.

Los costos administrativos a reconocer a estas empresas por todas las actividades de emisión, canje y liquidación, deberán ser como máximo el equivalente a los costos previstos para el Vale Digital FISE.”